

En el momento se cuenta con aproximadamente 400 cerdos en ciclo completo, si bien tienen mayor cantidad de cerdos de cuando se otorgó el permiso, se cuenta con un área suficiente para la fertilización y adecuada rotación de los potreros con las excretas generadas.

Los bebederos en los corrales son con chupo lo que favorece el ahorro de agua.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la casa 1 es utilizado por un promedio de 6 personas, el de la casa 2 por 6 personas y el de la casa principal por 5 personas.

Se revisó cada uno de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas en el cual se evidencio que éstos no están funcionando en forma adecuada dado que:

El Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la casa 1: este se encuentra ubicado en una zona donde el ganado tiene acceso, se evidencia que las conexiones de la tubería de conducción se encuentra rota razón por la cual las aguas residuales no están llegando al sistema. Además cuenta con gran cantidad de lodo y estiércol del ganado en la parte de encima, se evidencio que el sistema no está funcionando.

El Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la casa 2: una vez revisado se evidencio que tiene fugas a la entrada del sistema y no está entrando la totalidad del caudal vertido.

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la casa Principal: Según lo observado en campo las aguas residuales no están pasando a los filtros.

Según lo evidenciado los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos construidos no están funcionando, no se le han realizado mantenimientos o caracterizaciones desde la fecha en que se construyeron, que fue en el año 2013.

Cuenta con dos tanques estercoleros uno ubicado cerca, al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la casa 1 y el otro se encuentra cerca a las instalaciones de la casa 2, el riego al pasto (kikuyo) con el estiércol almacenado en los tanques estercoleros se realiza 2 veces por semana en las horas de la mañana.

El predio cuenta con el servicio de acueducto suministrado por el Acueducto Multiveredal El Colorado Asuol.

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0041 del 26 de enero de 2015 al señor Mario Armando Bedoya Tabares para el predio denominado Granja Cortijo de Sierra se encuentra vigente.
- En el predio con ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de Guame denominado Granja Cortijo de Sierra se continua desarrollando la actividad porcícola para la cual fue otorgado el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales mediante la Resolución 131-0041 del 26 de enero de 2015.

Según lo informado por el señor Mario Armando Bedoya Tabares y lo verificado en la visita al predio en el momento pertenece al señor José Fabián Escudero Correa por lo que se hace necesario realizar el respectivo traspaso del permiso de Vertimientos dado que se continuara con el desarrollo de la actividad porcícola.

No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 131-0041 del 26 de enero de 2015 en relación con cumplir con la caracterización a los sistemas de tratamiento

de aguas residuales domésticas de las viviendas desde que se construyeron los sistemas, además tampoco se ha realizado mantenimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

De otro lado el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto ibídem otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **MARIO ARMANDO BEDOYA TABARES** y **JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA** identificados con cédula de ciudadanía números 71.184.770 y 98.481.383 respectivamente, para que en un término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente Acto, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramiten el traspaso del permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0041 del 26 de enero de 2015, para lo cual deben aportar los siguientes documentos:
 - Formulario Único de vertimientos diligenciado donde se solicite el traspaso.
 - Certificados de Tradición y Libertad actualizados.
 - Autorización del antiguo titular del permiso de vertimientos señor Mario Armando Bedoya Tabares para realizar el respectivo traspaso.
 - Certificado de Cámara y Comercio en caso de ser persona jurídica.
 - Consignación del pago del trámite de traspaso del permiso de vertimientos.
2. Realizar de inmediato los ajustes necesarios a cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para garantizar que todas las unidades que conforman el sistema estén funcionando en forma adecuada.

Parágrafo: Una vez realizada esta actividad deberá en un plazo no mayor a seis (6) meses realizar los respectivos muestreos a los sistemas y presentar a la Corporación los informes de caracterización para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.
3. En los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la casa 1 y la casa 2 deberán adecuar las conexiones de la tubería que comunican las unidades sanitarias con el sistema de tratamiento de aguas residuales, para garantizar que estas estén entrando al sistema opere en forma adecuada.
4. Retirar el material vegetal o los residuos que los están tapando a los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos; para de esta forma garantizar el monitoreo permanente de estos y evitar posibles riesgos al ganado, al igual que mantener aislados los tanques estercoleros.
5. Poner un cerco perimetral dado que se encuentran en los potreros para evitar que el ganado se pare en estos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente disposición no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **MARIO ARMANDO BEDOYA TABARES** y **JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **05318.04.20444**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado/ V.Peña P.
Fecha: 04/01/2017

Anexos: Formulario permiso de Vertimientos, Cuenta de cobro